

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2016.

A).- ENCUESTRO TORNEO NACIONAL SUB 16, AD ING. INDUSTRIALES – R.C. L'HOSPITALET

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club A.D. Ingenieros Industriales, Alvaro FERREIRA PAREDES, licencia nº 1221148, por practicar a un contrario un placaje lanza “spear tackle”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) practicar juego peligroso está contemplado como Falte Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Alvaro FERREIRA PAREDES. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del club A.D. Ingenieros Industriales, Alvaro FERREIRA PAREDES, licencia nº 1221148 por comisión de falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al club A.D. Ingenieros Industriales (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUESTRO CAMPEONATO ESPAÑA 16, HERNANI CRE – ALCOBENDAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Hernani CRE, Lázaro DA SILVA COUTO, licencia nº 17009766, por dar un puñetazo a un contrario al finalizar un agrupamiento, sin causar lesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) la agresión en un agrupamiento sin causar lesión está contemplada como Falte Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el



acta al jugador Lázaro DA SILVA COUTO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del club Hernani CRE, Lázaro DA SILVA COUTO, licencia nº 17009766, por comisión de falta Leve 2 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al club Hernani CRE (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO TORNEO NACIONAL 16, VRAC VALLADOLID – C.R. PONENT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del C.R. Ponent, Eduardo CASANOVAS BARONET, Lic. nº 0000004, por entrar a un contrario con el puño cerrado. Como consecuencia de esta acción el jugador contrario del VRAC Valladolid, José Javier RODRIGUEZ MARTÍN, Lic. nº 0706393, agarró del casco al jugador que le había hecho la entrada y le inclinó hacia abajo con la intención de agredirle con la rodilla, por lo que fue también expulsado.

También informa el árbitro que expulsó al jugador del VRAC Valladolid, Pedro MARTÍN MENDEZ, Lic. nº 0706344, por dar dos puñetazos en la espalda a un jugador contrario que le intentó placar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) la entrada peligrosa en acción de juego está contemplada como Falte Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Eduardo CASANOVAS BARONET. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) la agresión a un jugador como respuesta a juego desleal está contemplada como Falte Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador José Javier RODRIGUEZ MARTÍN. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).



TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) la agresión a un jugador está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Pedro MARTÍN MENDEZ, Lic. nº 0706344. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del C.R. Ponent, Eduardo CASANOVAS BARONET, Lic. nº 0000004, por comisión de falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del VRAC Valladolid, José Javier RODRIGUEZ MARTÍN, Lic. nº 0706393, por comisión de falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

TERCERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del VRAC Valladolid, Pedro MARTÍN MENDEZ, Lic. nº 0706344, por comisión de falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

CUARTO.- Dos Amonestaciones al VRAC Valladolid (Art. 104 del RPC).

QUINTO.- Amonestación al C.R. Ponent (Art. 104 del RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 21 de mayo de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones